



**Ciudadanos Diputados Integrantes de la
Sexagésima Séptima Legislatura del
Honorable Congreso del Estado.
Presentes.**

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción I y 59 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Que la preservación, promoción, fomento, investigación, difusión y desarrollo del patrimonio cultural, material e inmaterial del Estado de Chiapas, es de especial interés y objeto de actualización constante en el marco legal que la regula; esto es en atención a la importancia del bagaje cultural con que cuenta nuestra entidad. En ese sentido, esas acciones están encomendadas al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal.

Resulta de gran importancia para la difusión cultural del Estado la generación de espacios de diálogos con otras culturas de México y del mundo, logrando que la sociedad chiapaneca rescate, preserve y difunda sus valores artísticos y culturales, fortalezca su identidad, sus expresiones artísticas y tradiciones populares.

Que la cultura, como un aspecto tan importante en la transformación de la sociedad, debe prever que su difusión atienda a principios de universalidad para todos sin excepción alguna, ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, clase social o posición económica.

En este sentido, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos ha reconocido la necesidad de promover acciones con el propósito de erradicar toda forma de discriminación hacia las mujeres, procurar la igualdad de condiciones y de trato entre los géneros. En congruencia además con lo establecido en la Ley General de los Derechos de las Niñas y los Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas en sus artículos 4, fracción I y 5, fracción I, en llevar a cabo acciones afirmativas como "aquellas acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativas, administrativas y jurisdiccionales que son correctivas, compensatorias y de promoción encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes".

Atendiendo a los razonamientos que se han expresado, resulta necesaria la presente reforma que se propone a la Ley Orgánica del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas, para cambiar la denominación del recinto cultural denominado "Museo del Niño" por el de "Museo de la Niñez".





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo somete a consideración de esa Soberanía Popular el siguiente:

Decreto por el que se Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas

Artículo Único.- Se Reforman el artículo 3º y la fracción XXVI del artículo 4º de la Ley Orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 3º.- El Consejo tiene por objeto la preservación, promoción, fomento, investigación, difusión y desarrollo del patrimonio cultural, material e inmaterial del Estado de Chiapas; así como la coordinación, administración y ejecución de la operatividad del Museo del Café, del Museo de la Niñez y del Teatro "Francisco I. Madero" respectivamente; además de la generación de espacios de diálogo con otras culturas de México y el mundo, logrando que la sociedad chiapaneca rescate y preserve sus valores artísticos y culturales, fortalezca su identidad, sus expresiones artísticas y tradiciones populares, en términos de la Ley de las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento...

De la I. a la XXV. ...

XXVI. Coordinar, administrar y ejecutar la operatividad del Museo del Café, del Museo de la Niñez y del Teatro "Francisco I. Madero".

De la XXVII. a la XXVIII. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Rutilio Escandón Cadenas
Gobernador constitucional
del Estado de Chiapas

Ismael Brito Mazariegos
Secretario General de Gobierno

Las firmas que anteceden, corresponden al Decreto por el que se Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas

